

4. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 31 de mayo de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Universidades e Investigación.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**11211** RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta Decisión Arbitral Obligatoria para las Empresas del sector de las Artes Gráficas y sus trabajadores.

Ilustrísimo señor:

Visto el expediente del Convenio Colectivo Sindical, de ámbito nacional, para las Empresas del sector de las Artes Gráficas y sus trabajadores;

Resultando que por la Presidencia del Sindicato Nacional del Papel y Artes Gráficas se elevó a este Centro Directivo el expediente sobre las deliberaciones para llegar al Convenio Colectivo citado, exponiendo la imposibilidad de llegar a un acuerdo entre las partes, así como, igualmente, el de someter sus diferencias a uno o varios árbitros, según establece el artículo 15.1 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, acompañándose también el dictamen de la Comisión Asesora a que se refiere el artículo 15.3 de la citada Ley, todo ello a efectos de que en su momento se dictara la presente Decisión Arbitral Obligatoria;

Resultando que convocada por esta Dirección General la Comisión Deliberadora, se celebró la correspondiente sesión en fecha 10 de mayo de 1974, sin que las partes modificasen las posiciones que habían motivado la ruptura de deliberaciones en la fase precedente;

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Decisión Arbitral Obligatoria a tenor de lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley de 19 de diciembre de 1973 y en el artículo 14 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974;

Considerando que planteado el desacuerdo, fundamentalmente, en los incrementos salariales aplicables a partir de la extinción del Convenio Colectivo de 18 de septiembre de 1972 y sobre los niveles salariales vigentes desde 1 de mayo de 1973, procede que, una vez oída la Comisión Deliberante, se dicte Decisión Arbitral Obligatoria por esta Dirección General.

Vistos los citados preceptos y demás de general aplicación.

Esta Dirección General acuerda dictar la siguiente Decisión Arbitral Obligatoria:

1.º La presente Decisión Arbitral Obligatoria entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación; no obstante, sus efectos económicos se retrotraerán al día 1 de mayo de 1974. Si transcurridos doce meses desde la vigencia de esta Decisión Arbitral Obligatoria no hubiera sido sustituida por Convenio Colectivo Sindical o por nueva Decisión Arbitral Obligatoria, las tablas salariales resultantes de lo dispuesto en la cláusula segunda serán incrementadas con el porcentaje que experimente la variación del índice del coste de vida en el conjunto nacional elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, referido a los doce últimos meses arriba significados.

2.º Se fija en 102.999,80 pesetas el módulo a que se refiere el artículo 52 del Convenio Colectivo aprobado por Resolución de esta Dirección General de 12 de abril de 1973, que se declara subsistente en todo aquello que no resulte modificado por la presente Decisión Arbitral Obligatoria.

En el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente disposición, la Comisión Paritaria elaborará y remitirá a esta Dirección General, para su ulterior publicación, las tablas salariales resultantes de aplicar el módulo establecido en el párrafo anterior.

3.º Para todas las industrias afectadas por esta Decisión Arbitral Obligatoria el número de horas de trabajo efectivo será de cuarenta y cuatro a la semana.

4.º La presente Decisión Arbitral Obligatoria se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 24 de mayo de 1974.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Ilmo. Sr. Presidente del Sindicato Nacional del Papel y Artes Gráficas.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**11212** ORDEN de 7 de junio de 1974 sobre organización de las Direcciones Generales de Información e Inspección Comercial, de Comercio Alimentario y de Comercio de Productos Industriales y de Servicios.

Ilustrísimos señores:

El Decreto 3066/1973, de 7 de diciembre, modificó la estructura orgánica del Ministerio de Comercio y de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y en su disposición final segunda encomendó al propio Ministerio el desarrollo, previa la aprobación de la Presidencia del Gobierno, de lo que el mencionado Decreto dispuso. Creó las Direcciones Generales de Información e Inspección Comercial, de Comercio Alimentario y de Productos Industriales y de Servicios, definió sus competencias y estableció sus respectivas estructuras básicas, que, ahora resulta inexcusable desarrollar.

En su virtud, y previa la aprobación de la Presidencia del Gobierno, exigida por el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º La Dirección General de Información e Inspección Comercial se estructura orgánicamente en las siguientes unidades administrativas del nivel y rango que para cada una se indica:

### 1. Subdirección General de Información.

#### 1.1. Servicio Central de Información de Precios.

Negociado primero.—Análisis y programación.  
Negociado segundo.—Redes de transmisión.  
Negociado tercero.—Centros de elaboración de datos.  
Negociado cuarto.—Gabinete de reprografía.

#### 1.1.1. Sección Central de Información de Productos Alimenticios:

Negociado primero.—Información de mercados de consumo.  
Negociado segundo.—Información de mercados mayoristas.

#### 1.1.2. Sección Central de Información de Productos Industriales y de Servicios:

Negociado primero.—Información de mercados de primeras materias.  
Negociado segundo.—Información de mercados de productos industriales y servicios.

#### 1.1.3. Sección Coordinadora de la Información de las Juntas Provinciales de Precios:

Negociado primero.—Análisis de datos e informes.  
Negociado segundo.—Orientación y regulación normativa de los Grupos de Trabajo de las Juntas Provinciales.

### 1.2. Servicio de Información de Niveles de Abastecimiento.

#### 1.2.1. Sección de Información de la Comercialización y Distribución:

Negociado primero.—Información de costes y márgenes comerciales.  
Negociado segundo.—Información y coordinación estadística.

#### 1.2.2. Sección de Información de Mercados Internacionales:

Negociado primero.—Información de mercados internacionales.

### 2. Subdirección General de Investigación e Inspección.

#### 2.1. Servicio de Investigación e Inspección de Productos Alimenticios.

2.1.1. Inspección Central de Productos Alimenticios Perecederos, con rango y nivel de Sección:

Negociado primero.—Inspección de productos cárnicos y pescados.

Negociado segundo.—Inspección de productos hortofrutícolas y otros.

2.1.2. Inspección Central de Productos Alimenticios Industrializados, con rango y nivel de Sección:

Negociado primero.—Inspección de conservas y salazones.

Negociado segundo.—Inspección de grasas, vinos y alcoholes y productos lácteos.

Negociado tercero.—Inspección de otros productos alimenticios industrializados.

2.2. Servicio de Investigación e Inspección de Productos Industriales y de Prestaciones de Servicios:

2.2.1. Inspección Central sobre Materias Primas y Energía, con rango y nivel de Sección:

Negociado primero.—Inspección del sector de materias primas.

Negociado segundo.—Inspección del sector productor de energía.

2.2.2. Inspección Central sobre Productos Industriales y Transformados, con rango y nivel de Sección:

Negociado primero.—Inspección del sector de productos metalúrgicos.

Negociado segundo.—Inspección del sector de productos químicos y de la construcción.

Negociado tercero.—Inspección del sector de productos textiles, de la piel y derivados de la madera.

Negociado cuarto.—Inspección de los sectores industriales diversos.

2.2.3. Inspección Central del Sector de Servicios, con rango y nivel de Sección:

Negociado primero.—Inspección de Empresas de Transportes y Comunicaciones.

Negociado segundo.—Inspección de Servicios Indeterminados.

3. Secretaría General.

3.1. Sección de Procedimiento en Materia de Ordenación de Precios:

Negociado primero.—Expedientes en materia de precios autorizados.

Negociado segundo.—Expedientes en materia de precios de vigilancia especial.

Negociado tercero.—Expedientes en materia de márgenes de distribución y comercialización.

3.2. Sección de Procedimiento en Materia de Fraudes y Adulteraciones:

Negociado primero.—Expedientes en materia de fraudes en la naturaleza y composición de los productos.

Negociado segundo.—Expedientes en materia de fraudes en los pesos y medidas de los productos.

Negociado tercero.—Expedientes en materia de fraudes en la elaboración de productos sujetos a reglamentación técnico-sanitaria.

3.3. Sección de Procedimiento por otras Infracciones en Materia de Normalización Comercial y de Técnicas de Venta:

Negociado primero.—Expedientes en materia de normalización comercial.

Negociado segundo.—Expedientes en materia de estructuras comerciales y técnicas de venta.

3.4. Sección de Coordinación Interior:

Negociado primero.—Información y elaboración de normativa legal sobre disciplina del mercado.

Negociado segundo.—Registro de infractores y sanciones.

— El Servicio Central de Laboratorios y Análisis de Productos, en dependencia directa del Director general, se estructurará como sigue:

Negociado.—Secretaría, Administración General y mantenimiento de laboratorios.

— Sección primera: Grasas y Aceites.

Negociado primero.—Determinaciones iniciales y físicas.

Negociado segundo.—Análisis determinantes.

— Sección segunda: Productos Animales y Bebidas.

Negociado primero.—Lácteos y azúcares.

Negociado segundo.—Productos cárnicos y conservas.

Negociado tercero.—Bebidas.

— Sección tercera: Bacteriología y Laboratorios Móviles.

Negociado primero.—Bacteriología.

Negociado segundo.—Laboratorios móviles.

— También en dependencia directa del Director general y con rango y nivel de Sección, existirá la Sección de Asuntos Generales de la Dirección General.

Art. 2.º La Dirección General de Comercio de Productos Industriales y de Servicios, se estructurará orgánicamente en las siguientes unidades administrativas de nivel y rango que para cada una se indica.

1. Subdirección General de Comercio de Productos Industriales.

1.1. Sección de Combustibles, Materiales de la construcción y vidrio:

Negociado primero.—Combustibles.

Negociado segundo.—Materiales de construcción y vidrio.

1.2. Sección de Vestido, Calzado y Papel:

Negociado primero.—Vestido y calzado.

Negociado segundo.—Maderas, papel y sus derivados.

1.3. Sección de Productos Químicos:

Negociado primero.—Fertilizantes, química inorgánica y colorantes.

Negociado segundo.—Química orgánica, farmacéutica y varios.

1.4. Sección de Productos Metálicos y sus Transformados:

Negociado primero.—Productos siderúrgicos y metales no ferrosos.

Negociado segundo.—Vehículos, maquinaria agrícola y varios.

2. Subdirección General de Servicios y Actividades Diversas.

2.1. Sección de Agua, Gas y Electricidad:

Negociado primero.—Agua, gas y electricidad.

2.2. Sección de Transportes y Comunicaciones:

Negociado primero.—Transportes urbanos.

Negociado segundo.—Transportes interurbanos.

2.3. Sección de Servicios Varios:

Negociado primero.—Información y enseñanza.

Negociado segundo.—Hostelería, alquileres y afines.

Negociado tercero.—Seguros, Entidades financieras y actividades diversas.

En dependencia directa del Director general existirá la Sección de Asuntos Generales.

3. Subdirección General para la Defensa de la Competencia.

Esta Subdirección General para la Defensa de la Competencia es el Servicio de la Defensa de la Competencia creado por la Ley 110/1963, de 20 de julio, de Represión de Prácticas Restrictivas de la Competencia, y cuyo Reglamento orgánico, funcional y de procedimiento fue aprobado por Decreto número 422/1970, de 5 de febrero. Consecuentemente el titular de la referida Subdirección General será el Director del Servicio de Defensa de la Competencia, cargo que también fue creado por la propia Ley citada (artículo 20.2) y al que el mencionado Reglamento del Servicio en su artículo 4.º confiere categoría de Subdirector general.

3.1. Sección Primera de Instrucción:

Negociado primero.—Secretaría de Instrucción.

Negociado segundo.—Vigilancia del cumplimiento de las sentencias del Tribunal.

3.2. Sección Segunda de Instrucción:

Negociado primero.—Secretaría de Instrucción.

Negociado segundo.—Vigilancia del cumplimiento de las sentencias del Tribunal.

3.3. Sección de Estudios Sectoriales:

Negociado primero.—Documentación.

Negociado segundo.—Investigación.

3.4. Sección de Registros e Inventarios y Secretaría del Consejo de Defensa de la Competencia.

Negociado primero.—Registro de Prácticas Restrictivas de la Competencia.

Negociado segundo.—Secretaría del Consejo de Defensa de la Competencia.

Art. 3.º La Dirección General de Comercio Alimentario se estructura orgánicamente en las siguientes unidades administrativas del nivel y rango que para cada una se indica.

1. *Subdirección General de Comercio de Productos de Origen Animal.*

1.1.1. Sección Primera de Productos Primarios:

Negociado primero.—Carnés.

Negociado segundo.—Leche, aves y huevos.

1.1.2. Sección Segunda de Productos Primarios:

Negociado primero.—Pescados frescos y congelados.

1.1.3. Sección de Productos Transformados:

Negociado primero.—Carnícos.

Negociado segundo.—Lácteos y avícolas.

Negociado tercero.—Derivados de la pesca.

2. *Subdirección General de Comercio de Productos de Origen Agrícola.*

2.0.1. Sección de Productos Agrícolas:

Negociado primero.—Cereales y legumbres.

Negociado segundo.—Productos hortofrutícolas.

2.0.2. Sección Primera de Productos Transformados:

Negociado primero.—Aceites y grasas.

Negociado segundo.—Vinos y alcoholes.

2.0.3. Sección Segunda de Productos Transformados:

Negociado primero.—Café y cacao.

Negociado segundo.—Azúcar.

Negociado tercero.—Conservas vegetales.

2.1. Servicio Técnico de Alimentación.

2.1.1. Sección de Normalización Comercial y de Nuevas Técnicas Alimentarias.

Negociado primero.—De, normalización.

2.1.2. Gabinete de Orientación al Consumo, con rango y nivel de Sección:

Negociado primero.—Documentación técnica.

Negociado segundo.—Coordinación y medios informativos.

2.1.3. Sección de Mercados y Establecimientos Comerciales:

Negociado primero.—Mayoristas.

Negociado segundo.—Minoristas.

En dependencia directa del Director general de Comercio Alimentario existirá la Sección de Asuntos Generales.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de junio de 1974.

FERNANDEZ CUESTA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Comercio, Subsecretario de Mercado Interior, Directores generales de Información e Inspección Comercial, de Comercio Alimentario y de Productos Industriales y de Servicios.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

**11213** ORDEN de 9 de mayo de 1974 por la que se conceden complementos de sueldo, por razón de destino, al Jefe y Oficial que se citan.

Por aplicación del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 («Boletín Oficial del Estado» número 53), Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» número 73) y Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de marzo de 1967 («Diario Oficial» número 83), se conceden los complementos de sueldo por razón de destino, como comprendidos en el apartado uno del artículo sexto de la citada Orden, a percibir desde la fecha que se indica, al Jefe y Oficial que a continuación se relacionan:

a) Factor 0,1) Teniente Coronel de Artillería, diplomado de Estado Mayor, don Rafael de Valdés Iglesias (1906), del Gobierno General de Sahara, a partir de 1 de marzo de 1974.

Capitán de Artillería don José Cuello Jiménez (8963), del mismo, a partir de 1 de abril de 1974.

Madrid, 9 de mayo de 1974.

COLOMA GALLEGOS

**11214** ORDEN de 13 de mayo de 1974 por la que pasa a Honorífico en la Escala de Complemento Honorario de Ferrocarriles el personal que se menciona.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto número 314, de 8 de julio de 1937 («Boletín Oficial del Estado» número 262), continúa en la Escala de Complemento Honorario de Ferrocarriles, conservando su asimilación militar con carácter Honorífico, por haber pertenecido durante más de quince años a la mencio-

nada Escala, de acuerdo con lo que dispone el Decreto de 27 de septiembre de 1934 («D. O.» núm. 225), el Jefe que se cita a continuación:

Teniente Coronel don Amós Romero Morellón.

Madrid, 13 de mayo de 1974.

COLOMA GALLEGOS

#### MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**11215** ORDEN de 22 de abril de 1974 por la que se aprueba el expediente de la oposición a una plaza de Conservador del Museo Arqueológico de Sevilla y se nombra a don Fernando Fernández Gómez Conservador del citado Museo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la oposición convocada por Orden ministerial de 4 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), para proveer una plaza de Conservador en el Museo Arqueológico de Sevilla.

Resultando que, ni durante los ejercicios de la oposición ni posteriormente, contra la propuesta definitiva formulada por el Tribunal calificador se ha elevado protesta ni reclamación alguna;

Considerando que la oposición se ajusta a las normas establecidas en la legislación vigente, y que han sido observados todos los preceptos contenidos en el Decreto de 23 de diciembre de 1964, en la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y en la citada Orden de convocatoria,